

REF.: INVENTARIO DE INVERSIONES.

C I R C U L A R N° 771 /
A todo el mercado asegurador

Santiago, Enero 20 de 1988

En uso de sus facultades, el Superintendente infrascrito ha decidido impartir al mercado asegurador las siguientes instrucciones de carácter obligatorio, relativas al inventario de inversiones que deben presentar las compañías aseguradoras y reaseguradoras.

INVENTARIO DE INVERSIONES

Las compañías deberán incluir en todos los estados financieros que deben ser presentados a este Servicio, un inventario de inversiones de acuerdo a lo indicado en el anexo N° 1 adjunto, el cual reemplaza al anteriormente solicitado. En la preparación del referido inventario deberán respetarse cuidadosamente las normas vigentes sobre valorización y provisiones y tenerse presente las aclaraciones a la aplicación de los artículos 21 y siguientes del D.F.L. N° 251, contenidas en el Anexo "ACTIVOS REPRESENTATIVOS DE RESERVAS TECNICAS Y PATRMONIO", el cual reemplaza al Anexo N° 2 de la Circular N° 744 de 5 de noviembre de 1987.

Derógase el oficio-circular N° 2782 del 9 de julio de 1985. La presente circular rige a partir de esta fecha.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN EDUARDO LECAROS DE REISET
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 770 fue enviada para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

000031

A N E X O N ° 1

INVENTARIO DE INVERSIONES:

A. COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES

Deberán presentarse los cuadros que a continuación se señalan:

CUADRO N° 1 GENERALES: Inventario de Inversiones

Corresponde presentar el total de las inversiones que posee la entidad de seguros o reaseguros, excluyendo aquellas que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 22, ordenadas como se indica en dicho cuadro.

CUADRO N° 2 GENERALES: Instrumentos seriados

Deberá contener aquellos instrumentos cuyas características se establecen en el punto III.3 de la Circular N° 690 de febrero de 1987 y sus modificaciones posteriores.

- Tipo de Instrumento: Corresponde al código que permite clasificar al instrumento dentro de las categorías señaladas en el cuadro N° 1. GENERALES de este anexo. Esta columna deberá presentarse ordenada por tipo de instrumento.
- Código de individualización o nemotécnico: Es el código único por medio del cual es posible identificar el instrumento específico sobre el cual se está informando. Para lograr dicha individualización, se deberá usar el código nemotécnico asignado para el instrumento por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si dicho código no existiere para un determinado instrumento en cartera, se deberá dejar en blanco esta información.
- Emisor: Se debe indicar el nombre completo del emisor de cada instrumento que forme parte de las inversiones de la compañía.
- Número de Instrumentos: En este ítem deberá señalarse el número de instrumentos agrupados bajo un mismo código de individualización que posean idénticas características.

Para los instrumentos de renta fija se entenderá por tales a aquellos instrumentos que sean de la misma emisión, que muestren igual serie, fecha y TIR de emisión; y que, además, cuenten con idéntica fecha y precio de compra, TIR de mercado y valor nominal, por otra parte no constituye característica diferenciadora para los instrumentos los cortes de diferente valor que ellos posean.
- Serie: Se debe señalar la serie correspondiente a cada instrumento.
- Fecha de emisión: Corresponde a la fecha en que el instrumento fue emitido.

000032

- Plazo (expresado en años): Corresponde al período comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del Instrumento.
- Fecha de compra: Se deberá señalar la fecha en la cual la entidad aseguradora o reaseguradora adquirió el Instrumento.
- Valor nominal: Se deberá indicar el valor nominal del Instrumento a la fecha de emisión, debiendo ser expresado en la moneda o unidad de reajuste en que se encuentre pactado. No se deberán rebajar las amortizaciones del Instrumento a la fecha de valorización..
- Valor de compra como % del valor par: Se entiende por valor par el capital no amortizado incluidos los intereses devengados y los reajustes correspondientes. El valor de compra deberá expresarse como porcentaje del valor anteriormente definido.
- TIR de compra real anual: Corresponde a la tasa de descuento utilizada para determinar el precio del Instrumento al momento de la compra. Es la tasa que se utiliza para contabilizar el Instrumento y deberá expresarse con dos decimales.
- Valor presente: Es el valor total de los flujos futuros del Instrumento, actualizados a la TIR de compra. Es el valor en que debe encontrarse contabilizado el Instrumento a la fecha de cierre de los estados financieros.
- Provisión: Corresponde a la provisión que deben efectuar las entidades aseguradoras o reaseguradoras del 1er. grupo, de acuerdo a la Circular N° 690 y sus modificaciones posteriores.
- TIR de mercado: Deberá indicarse la TIR de mercado utilizada por la compañía, para el cálculo de la provisión anteriormente indicada.
- Valor de mercado: Es el valor de los flujos futuros del Instrumento actualizados a la TIR de mercado.
- Valor final: Deberá señalarse el valor a que se presente el Instrumento en el estado financiero, esto es valor presente o valor de mercado.
- Prohibición o gravamen: Deberá indicarse aquellos Instrumentos que se encuentren afectos a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos señalados en el artículo 22 del D.F.L. N° 251, explicando en nota aparte el detalle del gravamen.

CUADRO N° 3 GENERALES: Instrumentos únicos

Deberá contener todos aquellos Instrumentos cuyas características se establecen en los puntos III.1 y III.2 de la Circular N° 690 de febrero de 1987 y sus modificaciones posteriores.

Las definiciones correspondientes a tipo de Instrumento, código de individualización o nemotécnico, emisor, TIR de compra, provisión y prohibición o gravamen, deberán interpretarse según lo señalado al describir el cuadro N° 2 anterior.

000033

- Fecha de Inversión: Se deberá señalar la fecha en la cual la entidad aseguradora o reaseguradora adquirió el Instrumento.
- Plazo (expresado en días): Corresponde al período comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del Instrumento.
- Tipo de reajustabilidad: Se deberá señalar la unidad de reajuste en que se encuentra pactado el Instrumento.
- Valor de compra: Se deberá señalar el valor en el cual fue adquirido el Instrumento.
- Valor contable: Corresponde al valor en que se encuentra contabilizado el Instrumento a la fecha de cierre de los estados financieros.
- Valor final: Deberá señalarse el valor a que se presenta el Instrumento en el estado financiero, esto es, valor presente menos la provisión efectuada por la compañía.

CUADRO N° 4 GENERALES: Acciones de sociedades anónimas abiertas con transacción bursátil

Deberá contener la información relativa a las acciones a que se refiere el punto 1.1.1 de la Circular N° 690 de febrero de 1987 y sus modificaciones posteriores.

- Código nemotécnico: Es el código nemotécnico que permite identificar a la acción específica sobre la cual se está informando, y corresponde al asignado por la Bolsa de Comercio de Santiago.

Unidades: Corresponde informar el número de acciones de propiedad de la entidad a la fecha de cierre de los estados financieros.

Presencia bursátil: Se debe indicar el valor porcentual al cierre de los estados financieros de la acción propiedad de la compañía, informado por la Bolsa de Comercio de Santiago.

Valor costo (actualizado): Corresponde al precio pagado por las acciones más las comisiones, impuestos (excepto aquellos recuperables), corregidos monetariamente al cierre del ejercicio.

- Valor bursátil: Se debe indicar el menor precio de aquellos definidos en el inciso tercero del punto 1.1.1 de la Circular N° 690 de Febrero de 1987 y sus modificaciones posteriores.
- Provisión: Corresponde a la diferencia entre el valor bursátil y el valor costo actualizado.
- Valor final: Deberá señalarse el valor a que se presenta la acción en el estado financiero.
- Prohibición y gravamen: Debe indicarse el número y valor de aquellas acciones que se encuentren, con alguna prohibición, gravamen u otro impedimento señalado en el artículo 22 del D.F.L. N° 251.

CUADRO N° 5 GENERALES: Otras acciones

Deberá contener la información relativa a las acciones no contempladas en el cuadro N° 4 anterior.

Las definiciones correspondientes a código nemotécnico, títulos, unidades, presencia bursátil, valor costo, valor bursátil, valor final y prohibición o gravamen, deberán interpretarse según lo señalado al describir el cuadro N° 4 anterior.

Valor libro: Corresponde al valor libro unitario de una acción multiplicado por el número de acciones de propiedad de la compañía. El valor libro unitario corresponde al patrimonio de la emisora dividido por el número total de acciones pagadas a la fecha de cierre de los estados financieros.

- Provisión: Corresponde a la diferencia que resulta de comparar el valor costo corregido monetariamente, con el menor valor determinado entre el valor bursátil y el valor libro.

B. COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA

Deberán presentarse los cuadros que a continuación se señalan:

CUADRO N° 1 VIDA: Inventario de inversiones

Corresponde presentar el total de las inversiones que posee la entidad de seguros o reaseguros, excluyendo aquellas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el art. 22, del D.F.L. N° 251, ordenadas como se indica en dicho cuadro.

CUADRO N° 2 VIDA: Instrumentos seriados

Deberá contener aquellos instrumentos cuyas características se establecen en el punto III.3 de la Circular N° 690 de febrero de 1987 y sus modificaciones posteriores.

Las compañías del segundo grupo deberán presentar el cuadro "Instrumentos seriados" N° 2.VIDA.

Las definiciones de las columnas allí señaladas corresponden a las descritas en el cuadro "Instrumentos seriados", N° 2 GENERALES de este anexo, en lo pertinente.

CUADRO N° 3 VIDA: Instrumentos únicos

Deberá contener todos aquellos instrumentos cuyas características se establecen en los puntos III.1 y III.2 de la Circular N° 690 de febrero de 1987 y sus modificaciones posteriores.

000035

Las compañías del segundo grupo deberán presentar el cuadro "Instrumentos Únicos", N° 3.VIDA.

Las definiciones de las columnas allí señaladas corresponden a las descritas para el cuadro "Instrumentos Únicos", N° 3 GENERALES de este anexo, en lo pertinente.

CUADRO N° 4 VIDA: Acciones registradas con transacción bursátil

Deberá contener la información relativa a las acciones a que se refiere el punto 1.1.1 de la Circular N° 690 de de Febrero de 1987 y sus modificaciones posteriores.

Las compañías del segundo grupo deberán presentar el cuadro N° 4.VIDA, cuyas definiciones corresponden a las señaladas al describir el cuadro N° 4.GENERALES, de este anexo.

CUADRO N° 5: Otras acciones

Deberá contener la información relativa a las acciones no contempladas en el cuadro N° 4 anterior.

Las compañías del segundo grupo deberán presentar el cuadro N° 5.VIDA, cuyas definiciones corresponden a las señaladas al describir el cuadro N° 5.GENERALES, de este anexo.

C. MUTUALIDADES QUE OPERAN EN EL SEGUNDO GRUPO - VENTAS INSTITUCIONALES

Deberán presentarse los mismos cuadros que para las compañías aseguradoras de vida, con excepción del cuadro N° 1 cuyo nuevo formato se adjunta, pasando a denominarse: MUTUALIDADES QUE OPERAN EN 2° GRUPO - VENTAS INSTITUCIONALES.

NOTA 1: El monto señalado en el punto Inversiones Admitidas Transitoriamente del cuadro 1.GENERALES y 1.VIDA, deberá detallarse en hoja separada.

NOTA 2: El monto correspondiente al punto 1.14 del cuadro 1. GENERALES y 11.11 del cuadro 1. VIDA, no se aplicará mientras no se encuentre reflejado el pasivo por este concepto.

NOTA 3: En la columna Provisión deberá presentarse conjuntamente con las provisiones obligatorias en los casos que corresponda, aquellas adicionales efectuadas por la administración.

INVENTARIO DE INVERSIONES
COMPAÑIAS DE SEGUROS GENERALES

<u>INSTRUMENTOS DEL TIPO I.</u>	VALOR AL												
1.1 Instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central.												
1.2 Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por bancos e instituciones financieras que tienen garantía estatal según Ley N° 18.576.												
1.3 Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por bancos e instituciones financieras sin garantía estatal.												
1.4 Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras que tienen garantía estatal según Ley N° 18.576.												
1.5 Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras sin garantía estatal.												
1.6 Bonos, pagarés y debentures emitidos por empresas públicas y privadas.												
1.7 Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas Admitidas.												
1.8 Créditos a asegurados por prima no vencida no devengada.												
1.9 Siniestros por cobrar a reaseguradores (por siniestros pagados a asegurados) no vencidos.												
1.10 Bienes raíces urbanos no habitacionales.												
1.11 Activos internacionales.												
1.12 Créditos a cedentes por prima no vencida ni devengada.												
1.13 Crédito a cedentes por prima devengada no vencida.												
1.14 Descuento de aceptación no devengado.												
 <u>INSTRUMENTOS DEL TIPO II.</u>													
II.1 Caja y banco.												
II.2 Muebles para su propio uso.												
II.3 Créditos contra el fisco.												
II.4 Créditos a asegurados por la parte vencida no provisionada de la prima no devengada.												
II.5 Crédito a cedentes por la parte vencida no provisionada de la prima no devengada.												
II.6 Cuotas de Fondos Mutuos												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">NOMBRE DEL FONDO</th> <th style="width: 15%;">UNIDADES</th> <th style="width: 15%;">VALOR CUOTA</th> <th style="width: 20%;">VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="height: 40px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>		NOMBRE DEL FONDO	UNIDADES	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL					TOTAL		
NOMBRE DEL FONDO	UNIDADES	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL										
TOTAL												
<u>INVERSIONES ADMITIDAS TRANSITORIAMENTE</u>												

CUADRO I.VIDA

INVENTARIO DE INVERSIONES
COMPAÑIAS DE SEGUROS DE VIDA

<u>INSTRUMENTOS DEL TIPO I.</u>	VALOR AL												
1.1 Instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central.												
1.2 Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por bancos e Instituciones financieras que tienen garantía estatal según Ley N° 18.576.												
1.3 Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por bancos e Instituciones financieras sin garantía estatal.												
1.4 Letras de crédito emitidas por bancos e Instituciones financieras que tienen garantía estatal según Ley N° 18.576.												
1.5 Letras de crédito emitidas por bancos e Instituciones financieras sin garantía estatal.												
1.6 Bonos, pagarés y debentures emitidos por empresas públicas y privadas.												
1.7 Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas Admitidas												
1.8 Siniestros por cobrar a reaseguradores (por siniestros pagados a asegurados) no vencidos.												
1.9 Bienes raíces urbanos no habitacionales.												
1.10 Activos Internacionales.												
1.11 Descuento de aceptación no devengado.												
1.12 Primas y cuentas individuales por cobrar a A.F.P.												
 <u>INSTRUMENTOS DEL TIPO II.</u>													
11.1 Caja y banco.												
11.2 Muebles para su propio uso.												
11.3 Créditos contra el fisco.												
11.4 Cuotas de Fondos Mutuos												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">NOMBRE DEL FONDO</th> <th style="width: 15%;">UNIDADES</th> <th style="width: 15%;">VALOR CUOTA</th> <th style="width: 20%;">VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="height: 40px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>		NOMBRE DEL FONDO	UNIDADES	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL					TOTAL		
NOMBRE DEL FONDO	UNIDADES	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL										
TOTAL												
11.5 Avance tenedores de pólizas												
<u>INVERSIONES ADMITIDAS TRANSITORIAMENTE</u>												

000038

INVENTARIO DE INVERSIONES

MUTUALIDADES QUE OPERAN EN EL SEGUNDO GRUPO
VENTAS INSTITUCIONALES

<u>INSTRUMENTOS DEL TIPO I.</u>	VALOR AL												
1.1 Instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central.												
1.2 Depósitos a plazo y otros títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras que tienen garantía estatal según Ley N° 18.576.												
1.3 Depósitos a plazo y otros títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras sin garantía estatal.												
1.4 Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras que tienen garantía estatal según Ley N° 18.576.												
1.5 Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras sin garantía estatal.												
1.6 Bonos, pagarés y debentures emitidos por empresas públicas y privadas.												
1.7 Acciones de sociedades anónimas abiertas admitidas												
1.8 Cuotas de fondos mutuos no vencidos.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL FONDO</th> <th>UNIDADES</th> <th>VALOR CUOTA</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4"> </td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>		NOMBRE DEL FONDO	UNIDADES	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL					TOTAL		
NOMBRE DEL FONDO	UNIDADES	VALOR CUOTA	VALOR TOTAL										
TOTAL												
1.9 Bienes raíces urbanos.												
1.10 Préstamos de cualquier tipo a sus tenedores de pólizas de vida no saldadas.												
<u>INSTRUMENTOS DEL TIPO II.</u>													
11.1 Caja y banco.												
11.2 Acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan transacción bursátil.												
11.3 Bienes muebles, útiles y equipos para su propio uso.												
11.4 Avances o préstamos a tenedores de pólizas de vida.												
11.5 Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia.												
<u>INVERSIONES ADMITIDAS TRANSITORIAMENTE</u>												

000039

INSTRUMENTOS UNICOS

(Información al

TIPO DE INSTRUMENTO	CODIGO DE INDIVIDUALIZACION O NEMOTECNICO	EMISOR	FECHA INVERSION	PLAZO (EN DIAS)	TIPO DE REAJUSTABILIDAD	TIR DE COMPRA	VALOR DE COMPRA	VALOR CONTABLE	PROVISION	VALOR FINAL	PROHIBICION O GRAVAMEN

OTRAS ACCIONES

(Información a)

CODIGO MEMO- TECNICO	UNIDADES	PRESENCIA BURSATIL	VALOR COSTO (ACTUALIZADO)	VALOR LIBRO	VALOR BURSATIL	PROVISION	VALOR FINAL	PROHIBICION O GRAVAMEN	
								UNIDADES	VALOR

OTRAS ACCIONES
(Información al

CODIGO NEMO- TECNICO	UNIDADES	PRESENCIA BURSATIL	VALOR COSTO (ACTUALIZADO)	VALOR LIBRO	VALOR BURSATIL	PROVISION	VALOR FINAL	PROHIBICION O GRAVAMEN	
								UNIDADES	VALOR

A N E X O

ACTIVOS REPRESENTATIVOS DE RESERVAS TÉCNICAS Y PATRIMONIO

El objeto de este anexo es resolver algunas dudas relacionadas con la aplicación de los artículos 21 y siguientes del D.F.L. N° 251, así como sus artículos transitorios, modificados por las leyes N° 18.660 y 18.681, en lo que respecta a inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio.

1. Las inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio no pueden estar afectas a gravámenes, prohibiciones, embargos, litigios, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias ni ser objeto de ningún otro acto o contrato que impida su libre cesión o transferencia. Los bienes raíces hipotecados no pueden ser representativos, ni aún en la parte de su valor que exceda a la deuda garantizada.
2. Inversiones en títulos de crédito de las letras b), c) y d) art. 21 del D.F.L. N° 251.

De aplicación permanente:

Los instrumentos garantizados por bancos e instituciones financieras no son representativos por ese sólo hecho. Sólo lo son aquellos emitidos por dichas instituciones, en la medida que sean clasificados en las categorías A, B o C.

De aplicación transitoria hasta el 28 de Febrero de 1989:

- Los instrumentos clasificados en las categorías A, B o C por la comisión creada por el D.L. N° 3.500, mientras no existan clasificaciones de conformidad a la ley de valores, se aceptarán como representativos de reservas técnicas y patrimonio de acuerdo al art. 2° transitorio, aplicando los factores establecidos en el artículo 55.
 - Los instrumentos sin clasificación también podrán ser representativos de reservas técnicas y patrimonio. En el caso de las compañías del segundo grupo, se empleará el factor de riesgo 0.5.
3. Acciones representativas de reservas técnicas y patrimonio.

3.1 Acciones no admitidas

De administradoras de fondos de pensiones y de fondos mutuos, de Isapres, de entidades aseguradoras, de sociedades deportivas, educacionales y de prestación de beneficios sociales a sus socios.

Sí se admiten las acciones de las entidades reaseguradoras, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos.

- 3.2 Requisitos para que una acción sea representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

000048

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

3.2.1 Para las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo (vida).

De aplicación permanente:

- Acciones de sociedades anónimas abiertas que hayan sido clasificadas como de 1ra. clase por dos entidades clasificadoras de riesgo distintas a la del D.L. N° 3.500 y cumplan con las condiciones de los artículos 58 al 64.
- Acciones de sociedades anónimas abiertas que, sin cumplir las condiciones de los artículos 58 a 64, hayan sido clasificadas como de 1ra. clase por dos entidades clasificadoras de riesgo distintas a la del D.L. N° 3.500, y puedan ser adquiridas con recursos de los fondos de pensiones.

De aplicación transitoria hasta el 1° de diciembre de 1991:

- Acciones de sociedades anónimas abiertas que hayan sido aprobadas por la Comisión de Riesgo del D.L. N° 3.500.
- Acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan transacción bursátil en los términos definidos en la normativa vigente, no siendo exigible lo dispuesto en el párrafo 2 del Título III del D.F.L. N° 251, de 1931.

3.2.2 Para las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo (generales).

De aplicación permanente:

- Acciones de sociedades anónimas abiertas que hayan sido clasificadas como de 1ra. clase por dos entidades clasificadoras de riesgo distintas a la del D.L. N° 3.500.

De aplicación transitoria hasta el 1° de diciembre de 1991:

- Acciones de sociedades anónimas abiertas que hayan sido aprobadas por la comisión de riesgo del D.L. N° 3.500.
- Acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan transacción bursátil, en los términos definidos en la normativa vigente.

3.3 Los requisitos para que una acción sea representativa de patrimonio libre para las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer y segundo grupo son los mismos señalados en el punto 3.2.2.

000049

4. Crédito a los asegurados y reasegurados compañías del primer grupo (letras f, k y l art. 21 D.F.L. N° 251).

- Sólo la parte no vencida del crédito, por las primas no devengadas, otorgado a los asegurados y reasegurados es representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo según sea el caso (letras f y k).

La parte vencida, no provisionada y no devengada sólo es representativa de patrimonio libre.

- Sólo la parte no vencida del crédito, por las primas devengadas, otorgado a los reasegurados es representativa de reservas técnicas (letra l).

La parte vencida, no provisionada y devengada no es representativa de patrimonio libre.

5. Sinestros por cobrar al reasegurador no vencidos (letra g) art. 21 D.F.L. N° 251).

5.1 Aseguradores y reaseguradores del primer grupo

Como inversión representativa de reservas y patrimonio sólo se admite aquella parte no vencida de los sinestros por cobrar al reasegurador en la medida que éstos hubiesen sido pagados al asegurado. Cabe tener presente que los sinestros por cobrar, correspondientes a sinestros aún no pagados al asegurado o reasegurado, se continúan presentando rebajados del pasivo "sinestros por pagar".

Para el caso de contratos de reaseguros no proporcionales en que los pagos se ajustan periódicamente (Stop-Loss o similares), el activo definido en la circular sobre constitución de reservas técnicas, se admitirá como inversión representativa de reservas y patrimonio.

5.2 Aseguradores y reaseguradores del segundo grupo

5.2.1 Seguros de vida distintos a los establecidos en el D.L. N° 3.500

Como inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio se estará a lo señalado en el punto 5.1.

5.2.2 Seguros de vida establecidos en el D.L. N° 3.500

Como inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio se está a lo señalado en el punto 5.1, con excepción de aquellos sinestros por cobrar a reaseguradores extranjeros (Inciso 3° art. 20 D.F.L. N° 251).

5.3 Los sinestros por cobrar al reasegurador vencidos y no provisionados, no son representativos de patrimonio libre.

000050

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

6. Activos representativos transitoriamente de reservas técnicas y patrimonio por aplicación del artículo 1° transitorio hasta el 30 de Noviembre de 1989.

- Aquellos activos tales como títulos de deudas, acciones, etc., admitidos transitoriamente como representativos de reservas técnicas y patrimonio, no están sujetos a los límites de diversificación establecidos en la nueva normativa legal.

000051